DC. 211/24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

11

Bogotá D.C., 20 de julio de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley, *"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones".*

Respetado Doctor Eljach.

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones normativas 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Senadora de la República, radico ante su despacho el presente Proyecto de Ley, ***"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones".***

Por tal motivo, se anexan dos (2) copias del documento en original firmadas, y una copia en formato Word con firma digital, enviada al correo leyes@senado.gov.co

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 011 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Claudia María Pérez Giraldo

SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2024 SENADO

"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena:

- Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del centro médico del corregimiento de Guáimaro.
- Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Ciudadela deportiva del municipio de Salamina Magdalena.
- Un proyecto de infraestructura para la construcción del centro empresarial de negocios municipio de Salamina Magdalena.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello

implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes JULIO del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 011 Acto Legislatívo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Claudia María Pérez Giraldo.

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2024 SENADO

"por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales:

I. **OBJETO**
II. **JUSTIFICACIÓN**
III. **CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**
IV. **IMPACTO FISCAL**
V. **CAUSALES DE IMPEDIMENTO**

I. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, rindiendo homenaje a sus habitantes. Con ocasión a dicha conmemoración se busca el asocio de la nación y la autorización al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin.

II. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Salamina fue fundado el 15 de septiembre de 1765 por AGUSTIN SIERRA con el nombre de San Miguel de Punta Gorda, el cual lo conservo hasta 1812 y es elevado a la categoría de Municipio en 1965.

El municipio de Salamina Magdalena, cuenta con una población estimada de 12.138 habitantes en la actualidad; según datos el boletín del Censo General 2005 del DANE del total de la población del municipio, el 51,6% corresponde a hombres y el 48,4% a mujeres, el 65,11% del total viven en la cabecera municipal de Salamina, solo el corregimiento de Guáimaro cuenta con el 29,31% de toda la población del municipio y el 5,58% habitan en el resto del territorio que corresponde a la parte rural del municipio. El municipio de Salamina Magdalena, está constituido como uno de los municipios más antiguos del departamento del Magdalena, cuenta con una significativa infraestructura urbana representada en un importante puerto fluvial,

tiene una de las localidades más antiguas del Magdalena que es el corregimiento de Guáimaro.

Las proyecciones establecidas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 – DANE, el municipio de Salamina del departamento de Magdalena, a 2024 se proyecta que tenga una densidad poblacional de 12.138 habitantes, lo que representa el 8% de los habitantes del departamento del Magdalena.

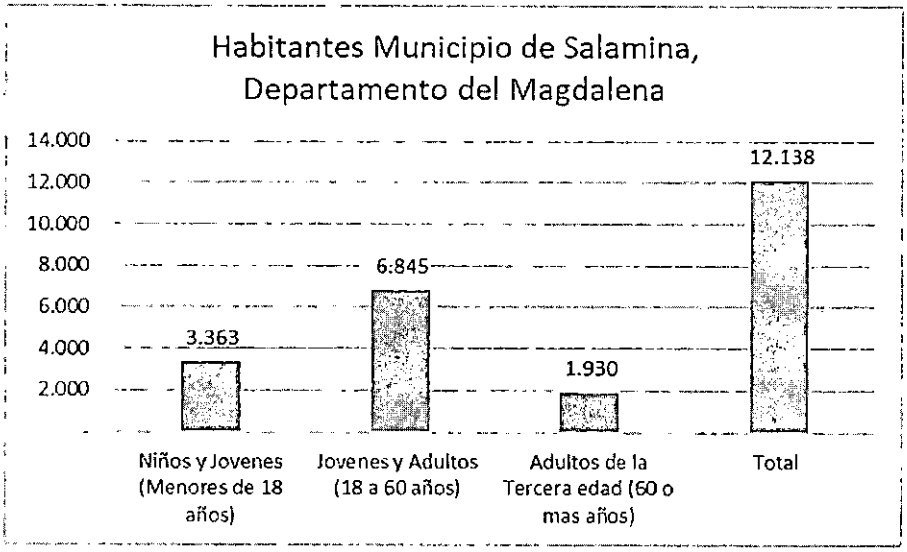

Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion

Caracterización Socio - Económica de la Población

Salamina en un municipio categoría 6, que cuenta con un índice de Pobreza Multidimensional del 85%, y el 98% de sus habitantes se encuentran en el régimen subsidiado de salud, el 27 % de los habitantes del municipio de Salamina presentan necesidades básicas insatisfechas (NBI).

Dentro del municipio de Salamina se encuentra el corregimiento de Guáimaro, el cual cuenta con una alta población que en su mayoría se dedica al agro y la pesca, a pesar que hay muchos habitantes autóctonos, un gran parte procede de otras localidades o municipios cercanos por la violencia y el conflicto armado, desplazándolos a este territorio a pesar de las difíciles condiciones económicas que vive en la actualidad este extraordinario municipio del país.

Ubicación del Municipio

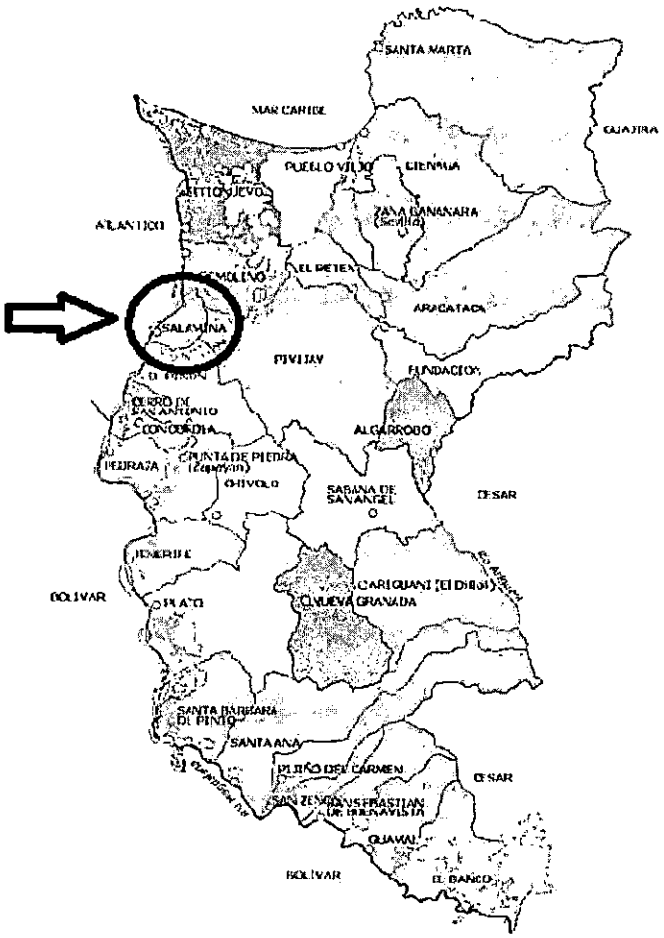

El Municipio de Salamina está localizado al norte del Departamento del Magdalena sobre la margen oriental del río Magdalena, entre Latitud Norte 10°29´34´´ y Longitud Oeste 74°48´1´´, a escasos 50 kilómetros de su desembocadura, en el delta del río Magdalena, hace parte, junto con los municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Remolino, El Piñón, Cerro de San Antonio, Pivijay, El Retén, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y Concordia, de la Microrregión del Sistema de Sustentación Natural de la Ciénaga Grande de Santa Marta, declarada Reserva de Biosfera por la UNESCO por su alto valor ambiental. Adicionalmente, en razón a que esta zona es el complejo lagunar más grande del país y uno de los más estratégicos para la vida del planeta, denominado sistema Delta Estuario del Río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta, se seleccionó como Humedal de

Importancia Internacional según Decreto 224 de 1998 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, constituyéndose en el primer sitio del Convenio RAMSAR del país.

Límites Administrativos del Territorio

El Municipio de Salamina está constituido como uno de los municipios más antiguo de nuestro departamento, sus límites generales son:

- Por el norte: Limita con el municipio de Remolino.
- Por al Este: Limita con el municipio de Pivijay y de El Piñón.
- Por el Oeste: Limita con el río Magdalena
- Por el Sur: Limita con el municipio de El Piñón.

El municipio de Salamina cuenta con una extensión territorial aproximadamente de 175 Km2, tiene como cabecera municipal a SALAMINA, y un sólo corregimiento que es Guáimaro, cuenta con las veredas El Salado, Julepe, Vainillal, Aserradero, y los caseríos de Margen izquierda, Campo Alegre, La Loma, La Lomita y La Retirada.

El municipio de Salamina funciona como punto de conexión de la vía de la Cordialidad del Magdalena con el Corregimiento de Puerto Giraldo en el Departamento del Atlántico, el clima predominante es cálido, con una temperatura promedio de 28. 7° C., y los niveles pluviométricos de la zona se encuentran entre los 800 a 1800 Mm., por año. Topográficamente el Municipio es plano, con una ligera pendiente que se extiende del Río Magdalena hacia el oriente, donde se presentan algunas elevaciones menores que no sobrepasan los 6 metros de altura.

El desarrollo social y económico de la cabecera ha estado marcado históricamente desde principios de siglo, por las actividades agropecuarias, fluvial y comercial, lo cual le representó un auge importante por mucho tiempo. Sin lugar a dudas, a ello contribuyó el efecto de sus fuertes vínculos con el comercio de Barranquilla y su importante y estratégica localización sobre el río Magdalena y el departamento del Atlántico con relación a las poblaciones del interior del departamento del Magdalena, sobre las cuales debía configurarse un importante mercado regional.

Actualmente y desde hace un tiempo, se viene presentando una notoria disminución de la actividad industrial y comercial, motivada en gran parte por los cambios suscitados en la orientación de la economía nacional. Hoy en día, frente a los cambios económicos locales, regionales y la adaptación a los mismos, el municipio se encuentra un escenario de importantes posibilidades de desarrollo a partir de sus propias potencialidades, que exigen readecuar todas sus bases de infraestructura y

disposición territorial para prepararla convenientemente a estos significativos cambios.

Por lo anterior los habitantes del municipio, le apuestan desarrollar actividades productivas, comerciales, financieras y de servicios que contribuyan a la generación de su propio desarrollo social y económico, en pro de mejorar las condiciones de su entorno municipal, departamental y regional.

Historia

Salamina fue fundada el día 15 de septiembre de 1765. Se sabe que en la época del ya extinto Estado soberano del Magdalena el cual perteneció al Departamento de Santa Marta.

El origen de su nombre data desde la fecha precisa de su fundación, Salamina se llamó San Miguel de Punta Gorda, el nombre de "Punta Gorda" lo tuvo hasta el año 1812, fecha en que el Libertador Simón Bolívar llegó a ese pintoresco lugar de la ribera el río, atraído por uno de sus más grandes y tormentosos amores como fue el que le inspiró la bella francesa llamada Anita Lenoit "La Madamita". Bolívar confirmó esta visita a Punta Gorda, persiguiendo la amorosa aventura, antes de llegar al Piñón, en donde fue depuesto del cargo, por medio de un concejo de oficiales, al Coronel Pedro Labatiut.

Reza, pues, la historia; que el nombre de Salamina fue dado en 1812 por el propio Libertador (por exigencia de "La Madamita") o en su defecto por el ilustrísimo Obispo que lo acompañaba y quien de seguro impartió la bendición en memorables regocijos públicos Dr. José María Estébez, en honor a la Gran Salamina de Grecia.

Alcanzo su categoría de municipio, por intermedio de la Asamblea Legislativa de Magdalena, en el año de 1865 y por el Decreto No. 22 quien elevó a Salamina a la categoría de Municipio que aún conserva. Tal providencia fue incluida más tarde en 1868, en la Ley 36, quedando el nuevo Distrito debidamente legalizado.

Turismo

El municipio de Salamina Magdalena, se destaca por su rica historia y hermosos paisajes.

Se celebran los carnavales y el Festival del Río; su evento principal son las festividades patronales de Nuestra Señora del Tránsito, donde se refleja la alegría caribeña de los salamineros, que son personas carismáticas y amables con sus coterráneos y con todo aquel que visita la población.

Los lugares representativos del municipio son la iglesia del pueblo, el nuevo Malecón Turístico y la casa donde vivió Simón Bolívar y consumó su romance con la francesa Anita Lenoit.

El Malecón Turístico de Salamina ofrece un espacio para caminatas, en las cuales se puede contemplar un atardecer que contrasta con el río Magdalena, el lugar se encuentra ubicado a unos metros del puerto municipal.

Puntos de Interés

- Casa donde habitó Simón Bolívar en 1812 – Patrimonio
- Malecón Municipal a orillas del río Magdalena
- Iglesia Nuestra señora del Tránsito – Patrimonio
- Palacio Municipal – Patrimonio
- Casas arquitectónicas – Patrimonio

Fiestas Patronales de la Virgen Nuestra Señora del Tránsito

La primera patrona de Salamina fue la Virgen del Socorro, desde España llega la imagen de la virgen, pero con el tiempo se dieron cuenta los feligreses, orientados por un sacerdote de turno, que la imagen no correspondía a la Virgen del Socorro sino a Nuestra Señora del Tránsito, quedando ésta como Patrona de Salamina, hasta nuestros días.

El origen de la fiesta patronal de la Virgen del Tránsito, se remonta a 1.956, caracterizándose por su ambiente popular y la mezcla de aspectos profanos con la devoción religiosa colonial.

Las Fiestas Patronales de la Virgen Nuestra Señora del Tránsito, son acompañadas por muchos participantes nativos y foráneos, con cantos alusivos a la santa patrona. Son llevadas a cabo cada año entre el 16 y 19 de agosto.

Tienen lugar en la cabecera municipal, esencialmente, extendiéndose su influencia a su entorno geográfico, esto es, su corregimiento y veredas, además de las otras poblaciones de la ribera del Río Magdalena[1].

Situaciones puntuales de inversión

El corregimiento de Guáimaro en el municipio de Salamina Magdalena, es uno de los más poblados en el departamento del Magdalena, y no cuenta con un centro de

[1] http://www.salamina-magdalena.gov.co/turismo/fiestas-y-celebraciones

salud que cumpla con las condiciones mínimas requeridas para prestar la atención de primeros auxilios u otra necesidad que tenga que ver con la atención en salud de sus habitantes. Si bien es cierto el centro de salud del corregimiento de Guáimaro existe, este no presta ningún servicio de calidad a la población, puesto que se encuentra en precarias condiciones estructurales, locativas y de dotación.

El municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado de recreación y deporte, el cual permita que sus pobladores puedan realizar actividades en beneficio de su salud, por eso se hace necesario la construcción de la ciudadela deportiva. Espacio en el cual los habitantes puedan interactuar y desarrollar no solo actividades recreativas y deportivas, sino también actividades lúdicas de integración.

El municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado para los negocios de sus habitantes, para las reuniones importantes del municipio y para muchas más de interés general, por eso se requiere la construcción del centro empresarial de negocios, para el desarrollo económico del municipio.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Pronunciamientos de la Corte Constitucional:

"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello." (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

"No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar que *"La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación."* (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009).

IV. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad.

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente:

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Julio del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 011 Acto Legislativo N°. ______ ,con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Claudia Maria Pérez Giraldo

SECRETARIO GENERAL